

Fecha: 28/oct/2019

Página 1

CORPORACION

GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

002

1064

28/oct/2019

JOSE ALBERTO PABON ORDONEZ

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

SD229878

JUZGADO PENAL CTO ESPECIALIZADO

02

30024239

CLAUDIA LUCIA

CHAPARRO CORREA

01

1049637097

KATHERINE TATIANA

CALDERON ACOSTA

03

אזהרה: המידע המופיע כאן הוא מידע פנימי בלבד

C05001-OJ01X04

CUADERNOS: 01

PLEYVAD

FOLIOS: 84

OBSERVACIONES

EMPLEADO

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL S. TUNJA - SALA PENAL

OF. DESTINO

HORA 02:20PM

FECHA 28 OCT 2019

QUIEN ENTREGA Pablo

C.C. 1192682

QUIEN RECIBE

Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Oficina Judicial

Tunja - Boyacá

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

CORPORACIÓN:

GRUPO/CLASE DE PROCESO:

ESPECIALIDAD:

No.

TRASLADOS

FOLIOS CUADERNO ORIGINAL:

DEMANDANTE(S)

Claudia Lucia Chaparro

30.024.239

Nombre (s)

1er. apellido

2º. Apellido

No. C.C. o N.I.T.

Nombre (s)

1er. apellido

2º. Apellido

No. C.C. o N.I.T.

Dirección de Notificación:

Teléfonos:

APODERADO

Katherin Tatiana Calderon Acosta.

1099637097.

Nombre (s)

1er. apellido

2º. Apellido

No. C.C. o N.I.T.

319670

Calle 25 # 7 - 86. Of. 2.

3142990730

Tarjeta Profesional

Dirección de Notificación

Teléfono

Acepta que las notificaciones sean enviadas a su correo electrónico?:

SI



NO



Cual ?

ktherin_7@hotmail.com.

DEMANDADO(S)

Juzgado Penal Especializado Tunja

Nombre (s)

1er. apellido

2º. Apellido

No. C.C. o N.I.T.

Nombre (s)

1er. apellido

2º. Apellido

No. C.C. o N.I.T.

Dirección de Notificación:

Cra 9 # 20-62
Palacio de Justicia

Teléfonos

ANEXOS:

LETRAS No.

Cheques No.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE LOS ANTERIORES DATOS
CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

Katherin
FIRMA DEL APODERADO

Si existen más de tres demandantes o demandados, favor consignarlos en la parte posterior de la hoja.

OFICINA JUDICIAL
Cra. 9 No. 20-62 1º piso Tel. 7426554
Palacio de Justicia Tunja

Señores
Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, SALA DE DECISIÓN PENAL (Reparto).

E. S. D.

Asunto. Acción De Tutela Contra Providencia Judicial.
Accionado. Juzgado Penal Especializado Del Circuito De Tunja.
Accionante. CLAUDIA LUCÍA CHAPARRO y otros.

KATHERIN TATIANA CALERÓN ACOSTA identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja, actuando en calidad de apoderada de los Sres. IGNACIO ALVAREZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.772.911, MAYERLY ACOSTA RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 23.498.123 ISABEL VALLEJO CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 23.619.361, GLADIA SARMIENTO RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 40.008.554, CLAUDIA LUCÍA CORREA CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía N° 30.024.239, OLIVERIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.234.655, MARÍA ROA DE RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 23.619.729, NELSON TUFIK PEREZ GALLO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.612.689, CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ROA identificado con cedula de ciudadanía N° 33.365.455, JOSELÍN RODRÍGUEZ LOBATON identificado con cedula de ciudadanía N° 3.001.491, JULIAN CAMILO TORRES VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.602.631, GLADYS ISABEL PEREZ ZORRO identificado con cedula de ciudadanía N° 23.925.589, NOELA CAMACHO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N° 24.022.023, HECTOR JOSÉ RODRIGUEZ ALFONSO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.757.814, FLOR DORELY FONSECA CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía N° 23.943.555, LUCIA DEL CARMEN MOJICA CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía N° 40.014.166, LEONOR CARDOZO MOJICA DE LLANOS identificado con cedula de ciudadanía N° 23.257.020, GLORIA ESPERANZA ALZATE CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 52.012.755 LEONOR LARA NAUSA identificado con cedula de ciudadanía N° 23.548.315 me dirijo respetuosamente ante su despacho con el fin de instaurar, a través del presente escrito, acción de Tutela contra la providencia emitida por el Juzgado Penal Especializado Del Circuito De Tunja, Boyacá de fecha del 27 de junio de 2019 dado a que el despacho incurre en un defecto material o sustantivo puesto que el juez desconoce la norma del ordenamiento jurídico constitucional e infra constitucional aplicable al caso como lo es el derecho que tienen las victimas a ser reparadas de los perjuicios sufridos, viéndose vulnerados así los *derechos fundamentales a la igualdad de trato de las autoridades judiciales, acceso a la administración de justicia (art. 29 Const.), debido proceso (art. 29 Const.), prevalencia del derecho sustancial (art. 229 Const.) y a la tutela judicial efectiva*, de conformidad con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

1. Con motivo de la denuncia de muchas de las víctimas de las pirámides que se realizó a mediados del año 2008 en contra de la pirámide denominada Fundación Divino Niño Jesús de Praga Cash-Easy en la ciudad de Tunja, el 26 de abril de 2016 ante un Juez de Control de Garantías de Tunja, se legalizó la captura del Sr. HEYLLER DOHAN TORRES MENESES junto con otras personas.
2. El 3 de octubre de 2016 el accionado HEYLLER DOHAN TORRES MENESES suscribió preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación, en el cual aquel aceptaría cargos, siempre y cuando se comprometiera a entregar los siguientes bienes con el fin de reparar a todas las víctimas. Como consecuencia de lo anterior el 15 de noviembre de 2016, un Juez de Control de Garantías de Tunja decretó medidas cautelares sobre los bienes que se encontraban a nombre del Sr. HEYLLER DOHAN TORRES, solicitando así, la Fiscalía, el día 18 de enero de 2017 la suspensión del poder dispositivo con fines de reparación a las víctimas, de los bienes:
 - 2.1. Casa en el barrio Barzal de Villavicencio cuyo número de matrícula inmobiliaria es 230-29653 avaluado en \$ 1.050.000.000.
 - 2.2. Muebles y enceres de la casa el Barzal avaluado en \$ 63.000.000.
 - 2.3. Local 7 Torres de Leticia en Yopal con No de matrícula inmobiliaria 470-95681 avaluado en \$ 149.340.000.
 - 2.4. Local 8 Torres de Leticia en Yopal con No de matrícula inmobiliaria 470-95682 avaluado en \$ 36.600.000.
 - 2.5. Local edificio Normandia en Yopal con No de matrícula inmobiliaria 470-89690 avaluado en \$ 44.300.000
 - 2.6. Lote Acacias con No de matrícula inmobiliaria 232-39946 avaluado en \$ 39.960.000.
 - 2.7. Lote Sonso Antioquia con No de matrícula inmobiliaria 028-16418 avaluado en \$ 80.000.000.
 - 2.8. Lote Barrio San Antonio Villavicencio con No de matrícula inmobiliaria 230-179610 avaluado en \$ 21.600.000
 - 2.9. Lote Puerto Gaitán Meta con No de matrícula inmobiliaria 234-20596 avaluado en \$ 39.219.400
 - 2.10. Proyecto inmobiliario denominado Trapiche Campestre Restrepo Meta 70 lotes residenciales y 2 lotes comerciales avaluados en \$ 12.341.826.000.

- 2.11. Finca en la vereda los medios de Restrepo Meta con No de matrícula inmobiliaria 230-313310 avaluado en \$ 4.131.000.000.
- 2.12. Automóvil AUDI A6, color plata hielo modelo 2012 de placa DFT 260.
3. El 7 de marzo de 2017 se profirió sentencia condenatoria contra el demandado HEYLLER DOHAN TORRES MENESES emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja dentro del proceso No 150016000000 201200017- 15001600000020160066, condenándolo por los delitos de captación masiva y habitual de dinero, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y concierto para delinquir.
4. Dentro de la oportunidad legal establecida en el art. 106 de la Ley 906 de 2004, esto es dentro de los 30 días siguientes algunas víctimas mediante apoderado judicial interpusieron el correspondiente incidente de reparación integral. Entre el condenado HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, y los apoderados de las víctimas determinadas mediante escrito presentado al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, llegaron al acuerdo conciliatorio en el cual este último devolvía todos los bienes a las víctimas.
5. El Juez Penal del Circuito Especializado de Tunja en audiencia resolvió aceptar la conciliación dentro del incidente de reparación integral.
6. La providencia fue recurrida a través del recurso de apelación por parte de la Procuraduría General y la Fiscalía de conformidad, dada su función de protección y garantía de los derechos de las víctimas del delito, con fundamento en que de las 6300 víctimas reconocidas por el Estado, sólo 2161 fueron las reconocidas en el incidente de reparación integral las cuales se harían partícipes del 98.43% de la masa de bienes; quedando tan solo un 1.57% de la masa a disposición, destinado al 65% de las víctimas faltantes. Recurso que resolvió la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, la cual a través del auto interlocutorio del 18 de octubre de 2018 anunció:

"...al estar los bienes afectados con medida cautelar, bajo el cuidado y administración transitoria de la FEAB, y asegurados con el fin de pagar los daños y perjuicios a todas las víctimas implicadas en las conductas penales de los procesados y no para un grupo específico de víctimas reconocidas en el incidente de reparación, no era viable disponer de tales bienes, como se efectuó en el acto conciliatorio. ...hasta tanto se repare con este caudal patrimonial que tiene como fuente el delito a todas las víctimas, por ende no es posible disponer de los mismos en su totalidad a favor de un sector de afectados, como se pretende en el convenio que ocupa la atención de la Sala.

...se impone la revocatoria del fallo recurrido al asistirles razón a los apelantes...

...RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR la sentencia complementaria emitida el 24 de enero de 2018 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, y en su lugar **DISPONER** que prosiga el curso del incidente de reparación integral; según las razones insertas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las diligencias al Juzgado de origen, para lo de su cargo."

7. No obstante lo anterior, con posterioridad a ello y sin la intervención del Ministerio Público, los abogados de las víctimas determinadas que se presentaron dentro del incidente de reparación integral conciliaron con el condenado la indemnización de perjuicios, procediendo a hacerse dación en pago de los bienes ofrecidos sin tener en cuenta lo resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, esto es dejando por fuera a la mayoría de víctimas indeterminadas que no se presentaron en el proceso penal, sino en el civil, privándolos de la posibilidad de recibir indemnización de perjuicios por el mismo hecho victimizante.
8. El Juzgado Penal del Circuito Especializado ha tolerado la anterior circunstancia, aprobando las conciliaciones anteriores, e impidiendo la participación de los apoderados judiciales de las víctimas indeterminadas quienes han iniciado sus acciones por la vía civil, impidiendo incluso la participación en las audiencias.
9. En este orden de ideas el 27 de junio de 2019 el Juzgado Penal Del Circuito Especializado Del Distrito Judicial de Tunja emite decisión en la que ordena el levantamiento de la medida de suspensión del poder dispositivo frente a todos los bienes anteriormente mencionados, y la indemnización de las víctimas reconocidas en el trámite del incidente de reparación y su correspondiente pago de conformidad con la conciliación suscrita por las partes. La sentencia ni en su parte motiva, ni en su resuelve hace referencia al monto de bienes que se dejarían al 65% de las víctimas indeterminadas y tampoco hace alusión a un levantamiento parcial de la medida cautelar para que la masa de bienes no quede toda en disposición del 35% de las víctimas a indemnizar. Por lo que se vislumbra como el despacho a través de dicha providencia incurre en un defecto material o sustantivo puesto que el juez desconoce la norma del ordenamiento jurídico constitucional e infra constitucional aplicable al caso como lo es el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de los perjuicios sufridos.
10. Para el 17 de octubre del 2019 se llevó a cabo la audiencia de levantamiento de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.
11. El levantamiento de la medida cautelar y consecuentemente la entrega de los bienes, vulnera los derechos fundamentales de mis prohijados, pues no se les otorgaría un trato igual al de las otras víctimas que van a ser resarcidas con los mencionados bienes; mis poderdantes más de 50 víctimas del mencionado proceso y quienes están adelantando procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual para que se les reconozca la indemnización por los perjuicios generados, no se pueden hacer partícipes de su derecho al resarcimiento del perjuicio dado a que la

entrega de los bienes se realizará en su totalidad a un pequeño sector de afectados.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

1. Tutela contra providencias judiciales.

1.1. Dentro de las acciones constitucionales, establecidas en nuestra carta magna de 1991, la tutela se erige como la más importante, en razón a su teleología, esto es como mecanismo diseñado para la protección de los derechos fundamentales nominados de las personas, el art. 86 Superior así lo contempla:

*"Art. 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión **de cualquier autoridad pública**". (Negrita fuera del texto)*

Como puede verse, la acción procede cuando hay amenaza o menoscabo de derechos primarios por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, dentro de los cuales comprende la rama ejecutiva, legislativa y judicial.

1.2. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado por Colombia, establece:

*"Art 25. Protección Judicial: 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, **aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales**". (Negrita fuera del texto)".*

Se evidencia en el texto normativo Supra- nacional, que todos los seres humanos tienen derecho a un recurso judicial efectivo o amparo contra actos violatorios" de sus derechos mínimos, vulnerados incluso por autoridades del Estado - entre ellos, los Funcionarios Judiciales-. El numeral segundo de este mismo artículo consagra:

"2. Los Estados partes se comprometen:

a.) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b.) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

*c.) **A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.**"*

(Negrita fuera del texto)

1.3. De conformidad con lo anteriormente expuesto, nuestro intérprete supremo de la constitución nos ha enseñado que es procedente la tutela contra providencias judiciales a causa de: i) la supremacía de la Constitución Política, norma de normas, tiene la mayor jerarquía normativa

al encontrarse en la cúspide de la pirámide del ordenamiento jurídico, y por tanto constituye el máximo precepto normativo con la preponderante vigencia y eficacia jurídica; (ii) todos los poderes públicos –ejecutivo, legislativo y judicial–, y por ende todas las autoridades públicas, deben respetar los derechos fundamentales; (iii) La acción de tutela procede *sin excepción*, contra todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder público; (iv) el supremo interprete de la Constitución es el Tribunal Constitucional. (Corte Constitucional T- 191 de 2009); iv) y que se reconoce la efectividad y primacía de los derechos fundamentales. (T-217 de 2010, SU 539 de 2012)

Para nuestro Tribunal Constitucional en la contienda entre el principio de la independencia Judicial y la seguridad jurídica, y por la otra el respeto de los Derechos Fundamentales y la justicia, debe triunfar el respeto de los Derechos Fundamentales. En palabras de la Corte:

“una afectación inminente, prominente y grave de los derechos fundamentales por parte de los operadores jurídicos o administradores de justicia, en el juicio de ponderación por parte del juez constitucional debe prevalecer la garantía de los derechos fundamentales y el logro de la justicia, por cuanto la independencia y autonomía judicial y la seguridad jurídica encuentran su límite normativo en el respeto de estos derechos”. (T- 191 de 2009, SU 539 de 2012)

Esta tesis permite que los derechos reconocidos no sean simples enunciados filosóficos, sino concretas realidades con aplicación inmediata; constituyendo a su vez, un límite de las actuaciones estatales en el marco de un Estado Social de Derecho sustentado en su pregonada teoría antropocéntrica. Bajo esta línea, ni los jueces, u otra autoridad pública, están legitimados para lesionar los derechos de las personas, so pretexto de estar amparados en principios de la autonomía judicial y la seguridad jurídica.

1.4 Para que proceda la acción de tutela contra decisiones judiciales, deben configurarse unas causales genéricas y otras específicas de procedibilidad.

A. Los motivos genéricos hacen alusión a los presupuestos “*habilitantes*” de la acción de tutela (C-590 de 2005, SU 774 de 2014), sintetizados en los siguientes seis elementos:

-Relevancia constitucional de la cuestión discutida. Tiene relación con la “*delimitación de lo que corresponde al juez de jurisdicción y lo que corresponde al juez constitucional...*”¹ (Quinche Ramírez pag.143), pero los “*asuntos legales adquieren relevancia constitucional cuando de ellos se desprenden violaciones a los derechos y deberes constitucionales*” (T-114 de 2002).

-Subsidiariedad o agotamiento de todos los recursos ordinarios y extraordinarios.

¹ Vías de hecho. Acción de Tutela Contra Providencias Judiciales. Fernando Quinche Ramírez. 6ª Ed. Año 2010, Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

24

-Cumplimiento de la inmediatez. Referido al término razonable en el que debe ser entablada la acción *circunstancia calificada por el juez constitucional de acuerdo a los elementos del caso concreto*. (T-016 de 2006). La Corte Constitucional no ha fijado un término concreto, sin embargo Quinche Ramirez (pág. 144) ha considerado que *"al observar la jurisprudencia sobre el tema, en la práctica, el término de seis meses ha resultado razonable en la consideración de los casos"*.

- Que cuando se trate de una irregularidad procesal, esta tenga un efecto decisivo o determinante en la providencia.

- La identificación por parte del actor de los hechos generadores de la vulneración, los derechos afectados, y que los hubiera alegado en la instancia.

- Que no se trate de una acción de tutela en contra de una providencia de tutela, salvo cuando se trate de la cosa juzgada fraudulenta y de actuaciones anteriores o posteriores a la sentencia que afecten derechos fundamentales, conformó lo determinó la Corte Constitucional en sentencia SU 627 de 2015.

B. Sólo después de superados los requisitos -generales- de *procedibilidad*, el juez de tutela debe verificar si se configura alguna de las condiciones de *prosperidad* del amparo. En este plano, el fallador debe evaluar si la providencia cuestionada incurrió en alguno de los *defectos* a que se ha referido la jurisprudencia constitucional como defectos *sustantivo, fáctico, orgánico, procedimental, por error inducido, por desconocimiento del precedente, por falta de motivación o por violación directa de la Constitución*.² Además, debe verificar si por haber incurrido en alguno de esos defectos, supuso la violación de derechos fundamentales³.

2. Yerros del despacho.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja incurrió en falencias graves al emitir las decisiones cuestionadas que al no responder a criterios de razonabilidad, lesionan los derechos fundamentales de las víctimas, a saber:

a. ***Desconoció el debido proceso y el principio de legalidad por abstenerse de dar aplicación al art. 11 y art. 22 del CPP.***

En el Código de Procedimiento Penal en su título preliminar se establecen y enuncian los principios rectores y garantías procesales que se deben aplicar en cada uno de los casos y procedimientos que se llevan a cabo por la vía penal. Dentro de éste acápite se conservan dos principios aplicables a las víctimas uno contenido en el art. 11 el cual establece,

"DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.

² Sobre la caracterización de estos defectos, pueden verse, entre muchas otras, las Sentencias T-231 de 1994 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz) C-590 de 2005 (MP Jaime Córdoba Triviño) y T-377 de 2009 (MP María Victoria Calle Correa).

³ Corte Constitucional, Sentencia T 191 de 2009.

...c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;...

Dentro de los 10 literales que este artículo otorga como derechos a las víctimas se trae a colación el que se ve vulnerado de forma palmaria en el caso en comento, con motivo a que la sentencia del 27 de junio de 2019 del Juzgado Penal Del Circuito Especializado Del Distrito Judicial de Tunja, por la cual se cierra el incidente de reparación integral, no se aplica el principio del art. 11 ya que se le está negando al 65% de las víctimas del proceso la reparación a la cual tienen derecho por los daños sufridos dentro de la ejecución de los delitos por los cuales se condena al Sr. HEYLLER DOHAN TORRES MENESES.

Otro principio que trae consigo el CPP en pro de la reparación y los derechos que ostentan las víctimas es el contenido en el art. 22 acerca del restablecimiento del derecho, el cual anuncia

"Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal."

En la sentencia del 27 de junio de 2019 que se está cuestionando, en su parte motiva y resolutive, el juez accionado no adoptó las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por los delitos de captación masiva y habitual de dinero, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y concierto para delinquir, para que las cosas vuelvan a su estado anterior ya que la mayoría de las víctimas de los mencionados delitos obtuvieron un detrimento patrimonial del cual aún no se han recuperado y que sufren sin perjuicio del menoscabo moral y lucro cesante, al cual tienen derecho.

Los principios anteriormente mencionados son violados y/o amenazados de forma concomitante con los instrumentos internacionales que la Constitución Política adiciona a nuestro marco normativo a través del bloque de constitucionalidad en su art. 93, y que reconocen los derechos de las víctimas a la reparación, a la verdad y a la justicia siendo estos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos:

"Art.8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder:

"Art. 8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos

5

realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Art. 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas."

La inaplicabilidad de la normativa enunciada de carácter constitucional y convencional conlleva al desconocimiento del debido proceso el cual se define en los términos que expresa la Corte Constitucional en la sentencia C 641 del 2002 con Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil y reiterada por la misma Corporación en Sentencia T-115 del año 2018 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, así:

"El derecho fundamental al debido proceso, como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

El actuar del Juez en el caso ut supra al negar el derecho de las víctimas a su resarcimiento de perjuicios, rompe con el objetivo fundamental del debido proceso como lo es la defensa y preservación de la justicia y consiguientemente con las garantías mínimas del art. 29 superior tales como el derecho de acceso a la administración de justicia. Por su parte el debido proceso es de aplicación inmediata por mandato del art. 85 de la Constitución

b. Desconoció el derecho de igualdad del accionante.

En la sentencia de la Corte Constitucional C 454 del 7 de junio de 2006 con magistrado ponente Jaime Córdova Triviño determina los derechos de las víctimas como adquirentes de rango constitucional ya que se erigen así de conformidad con los fines del proceso penal que debe apuntar hacia el restablecimiento de la paz social. Este rango constitucional es así mismo coherente con los paradigmas de procuración de justicia provenientes del derecho internacional. El papel de la víctima en el proceso penal debe establecerse con base a un sistema de garantías tales como el acceso a la justicia (Art.229); la igualdad ante los tribunales (Art.13); la defensa en el proceso (Art.29); la imparcialidad e independencia de los tribunales; y la efectividad de los derechos (Arts. 2º y 228).

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de manera conjunta con la sentencia anuncia en su art. 14:

"1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil."

Se decanta de lo anterior que se violan los anteriores presupuestos constitucionales ya que el Juzgado accionado incurre también en vulneración del derecho fundamental a la igualdad de trato por autoridades judiciales, esto por cuanto la sentencia que profirió con fecha del 27 de junio de 2019, está realizando un trato discriminado con la mayoría de las víctimas del proceso, otorgándole a la inmensa minoría de 2161 víctimas la masa total de bienes que se encuentra en el Fondo Especial Para la Administración de Bienes de la Fiscalía (FEAB) siendo que el número de víctimas total de tales actuaciones asciende a más de 6000 personas por lo que habría un aproximado de 4000 víctimas que no tendrían un trato igualitario en el reconocimiento de sus indemnizaciones por los perjuicios causados. Dicha masa de bienes tiene como fin el pago de los daños y perjuicios de todas las víctimas implicadas en las conductas penales de los procesados más no el pago a un grupo específico de las personas perjudicadas, esto en concordancia con el art. 348 de la ley 906 del 2004 que establece que el fin del preacuerdo que realiza el imputado con la fiscalía tiene como objeto la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto. Sucesivamente al trato desigual con mis prohijados frente al trato preferente con quienes se encuentran en el proceso del incidente de reparación, se violan los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

3. Satisfacción de las causales genéricas de procedibilidad de la acción de amparo

3.1. Relevancia constitucional de la cuestión discutida. Honorables magistrados, el presente caso tiene preeminencia constitucional por los siguientes motivos.

Como se advirtió con anterioridad, la actuación desplegada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja, apareja una lesión grave a los derechos humanos y derechos fundamentales de mis prohijados al impedir el acceso a la administración de justicia y no obtener tutela judicial efectiva de sus derechos como víctimas dentro del proceso, pero también, el derecho a la igualdad de trato ante las autoridades judiciales, pues no se puede hacer un trato diferencial con las víctimas, ya que es deber del estado intervenir en procura de la protección de la comunidad en especial de las víctimas de su restablecimiento de derechos y reparación integral sin discriminación alguna entre las mismas, aunado a ello el Juez Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja al desconocer la orden de su superior funcional la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, en auto interlocutorio del 18 de octubre de 2018, varía las determinaciones y se ve obstaculizada la garantía de la doble instancia, elemento propio de derecho fundamental al debido proceso judicial.

3.2. Subsidiariedad o agotamiento de todos los recursos ordinarios y extraordinarios de defensa judicial, salvo se trate de la consumación de un perjuicio ius-fundamental irremediable. Mis poderdantes a pesar que se encuentran llevando en curso procesos de Responsabilidad Civil

Extracontractual en contra del Sr. HEYLER DOHAN TORRES. MENESES, con radicado 2018-276, 2018-143, 2018-111 con el fin de que se les reconozca la indemnización y reparación de sus perjuicios, en los procesos más adelantados se tiene agendada audiencia de fallo hasta el mes de Diciembre, pero para entonces ya no se les podría resarcir sus perjuicios ni reconocerlas como víctimas dentro de la masa de bienes a la cual tienen derecho, dado a que en el incidente de reparación del proceso penal que cursa en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja se fijó audiencia de levantamiento de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo para el día 17 de octubre de 2019, por lo tanto se decanta que de forma inmediata una vez dada la orden en tal audiencia del levantamiento de la medida cautelar los bienes quedan todos a disposición de las más de 2000 víctimas para repartírselos entre ellas, violando entonces el derecho de mis prohijados como víctimas y generando un perjuicio irremediable en lo que respecta a su derecho al restablecimiento de sus derechos y la reparación integral puesto que para diciembre ya estaría repartida la masa de bienes.

Aunado a ello, el Juez Penal del Circuito Especializado ha impedido la participación de las demás víctimas, en las audiencias ordena el retiro de los abogados de víctimas que no presentaron el incidente de reparación integral, lo cual impidió que se formulara recurso de apelación en contra de sus decisiones judiciales, evitándose así el conocimiento en segunda instancia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja.

3.3. *Cumplimiento de la inmediatez.* Referido al término razonable en el que debe ser entablada la acción, *circunstancia calificada por el juez constitucional de acuerdo a los elementos del caso concreto. (T-016 de 2006).* La Corte Constitucional no ha fijado un término concreto, sin embargo Quinche Ramirez (pág. 144) ha considerado que "*al observar la jurisprudencia sobre el tema, en la práctica, el término de seis meses ha resultado razonable en la consideración de los casos*". La presente acción constitucional se instaura dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la providencia a recurrir, siendo de fecha del 27 de junio de 2019.

3.4. *Que cuando se trate de una irregularidad procesal, esta tenga un efecto decisivo o determinante en la providencia.* En la caso bajo examen la irregularidad procesal que se censura es de amplia trascendencia, si tenemos en cuenta que se denegó el derecho al debido proceso y trato igualitario ante autoridades judiciales de mis víctimas, materializándose esta decisión en la providencia, como una omisión de la asignación de una parte de la masa de bienes a las víctimas indeterminadas, lo que generó la desmedida asignación del 100% de todos los bienes mencionados anteriormente a tan solo el 35 % de las víctimas del proceso.

3.5. La identificación por parte del actor de los hechos generadores de la vulneración, los derechos afectados, y que los hubiera alegado en la instancia. Como se evidencia en el fundamento fáctico, a pesar de no ser posible por parte de mis prohijados la alegación de la vulneración de los derechos dentro del proceso penal en comento, ya que no se encuentran reconocidos como partes, solo se puede observar la función del estado en cabeza del Ministerio público y la Fiscalía en pro de la protección de las garantías de las víctimas cuando apelaron el fallo del Incidente De Reparación Integral de fecha del 24 de enero del 2018. En cuanto al hecho que genera la vulneración del derecho se materializa en el fallo del Incidente De Reparación Integral de fecha del 27 de junio de 2019 en la que no se hace aplicación de los principios garantistas de los derechos de las víctimas generando una transgresión de los derechos a la tutela judicial efectiva, acceso a la administración de justicia y la igualdad de trato.

Además, el Juez Penal del Circuito Especializado no ha permitido la intervención de abogados de víctimas diferentes a quienes presentaron incidente de reparación integral.

3. Causal Específica de procedibilidad. La autoridad accionada, incurren en los siguientes defectos o motivos específicos para la prosperidad de la acción constitucional.

4.1. Defecto material o sustantivo, se materializa cuando la autoridad judicial aplica una norma notoriamente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, u opta por una interpretación que contraría los postulados mínimos de razonabilidad jurídica⁴. Lo anterior conforme con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en el desarrollo del defecto específico que nos ocupa y dentro del supuesto en el que se encuentra el caso ut supra, el Juez desconoció la normatividad aplicable al caso concreto y los principios rectores contenidos en el Código de Procedimiento Penal como lo son: el restablecimiento del derecho y los derechos de las víctimas (art. 11 y 22 del CPP), son pilares de aplicación a cada uno de los casos donde haya reparación a las víctimas, inaplicabilidad de norma que generó una decisión judicial irrazonable, desproporcionada y arbitraria.

Lo expuesto, toma mayor trascendencia, si se considera que se omite las motivaciones y consideraciones del superior jerárquico del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, pues la Sala Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Tunja, previamente mediante providencia había advertido sobre la injusta exclusión de la indemnización a las víctimas indeterminadas, las cuales correspondían a la mayoría (más del 60%).

⁴ Sentencias SU-159 de 2002, T-295 de 2005 y T-743 de 2008 todas con ponencia del magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, T-043 de 2005, T-657 de 2006 ambas con ponencia del magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, T-686 de 2007 M.P. Jaime Córdoba Triviño, SU 195 de 2012 con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, Sentencia T 118° de 2013 con magistrado sustanciador Mauricio González Cuervo y T 606 de 2017 con Magistrada sustanciadora Gloria Stella Ortiz Delgado.

7

4.2. Violación directa de la constitución, Cuando el juez desconoce una normatividad que es iusfundamental como lo son los principios, que es aplicable al caso en concreto, fundando una insuficiente sustentación de la actuación conduce directamente a la afectación y violación de derechos fundamentales lo que es igual a la violación de la Carta Magna. Lo que se decanta del actuar del Juez Penal del Circuito Especializado de Tunja, es que con la inaplicabilidad de los principios al caso que nos atañe está trasgrediendo el art. 29 Constitucional relativo al debido proceso y el acceso a la administración de justicia pues se están negando unas garantías que se tienen como víctima de un proceso y a su vez se está limitando el acceso a la administración por el hecho de excluirlos de la participación del proceso que les corresponde como víctimas del mismo, desatendió el contenido del artículo 13 superior en cuanto a la igualdad de trato que debe dársele a todos los ciudadanos que accedan a la administración de justicia, el art. 229 en lo relativo a la prevalencia del derecho sustancial y por último lo anterior en concordancia con el bloque de constitucionalidad contenido en el art. 93 de la Carta Magna.

Por las anteriores razones, el juez constitucional debe amparar el derecho fundamental de la parte actora, mediante la anulación del proveído, y ordenarle al fallador ordinario dictar nueva providencia.

IV. ÁMBITO PROBATORIO

1. Pruebas.

- Recibos de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga y constancias de la Fiscalía donde se evidencia la calidad de víctima de mis prohijados.
- Sentencia del 27 de junio de 2019 del Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja.
- Auto interlocutorio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala de Decisión Penal con fecha del 18 de octubre de 2018.
- Autos admisorios de la demanda emitidos por los juzgados civiles donde se tramita las demandas de los poderdantes en el proceso civil.

2. Petición de los medios de prueba

Solicito el favor Honorables Magistrados se sirvan oficiar al Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja las siguientes pruebas documentales del proceso con radicado No 150016000000 201200017-15001600000020160066:

- Acta de audiencia de levantamiento de suspensión del poder dispositivo con fecha del 17 de octubre de 2019.
- Expediente completo.

3. Anexos.

2.1. Poder legalmente conferido.

II. MEDIDA PROVISIONAL

Sírvase honorable Magistrado, ORDENAR:

1. Suspender todo tipo de orden o decisión que se hubiese tomado por parte del Juez Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja dentro del proceso con radicado N° 15001600000020160066, tendiente a levantar el embargo o las medidas cautelares y a afectar los derechos de las víctimas, o la decisión que pueda tomar otro juez de control de garantías dentro del proceso.
2. Suspender las audiencias que se programen para el levantamiento de la medida cautelar.
3. Sírvase su señoría de conformidad con el art. 7 de la ley 2591 de 1991, dictar las medidas de conservación o seguridad que ha bien tenga para la protección de los derechos *fundamentales a la igualdad de trato de las autoridades judiciales, acceso a la administración de justicia (art. 29 Const.), debido proceso (art. 29 Const.) y prevalencia del derecho sustancial (art. 229 Const.)*.

V. PRETENSIONES

1. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso (Art.29 Const.), la igualdad (Art. 13 Const.), a la prevalencia del derecho sustancial (art. 229 superior), y a la tutela judicial efectiva del accionante, vulnerados por el Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja en un término no mayor a 48 horas y en consecuencia ordenar:
 - a. Dejar sin efecto la providencia del 27 de junio de 2019, dictada dentro del proceso penal con radicado No 150016000000 201200017-15001600000020160066 en virtud de la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes.
 - b. Ordenarle al Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja a emitir nueva providencia en donde se respeten los derechos fundamentales de mis prohijados, dando prelación el derecho sustancial, el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, el principio de legalidad, la doble instancia, el debido proceso y la igualdad de trato ante las autoridades administrativas, permitiéndoles las posibilidad de asegurar el pago de la indemnización de perjuicios derivada del delito.
 - c. Ordenar al Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja notificar y hacer parte a mis víctimas dentro de la decisión de reparación integral de los perjuicios

VI. JURAMENTO Y COMPETENCIA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado acción de tutela por los mismos hechos y omisiones contra las entidades aquí accionadas, en favor de los poderdantes.

Es usted competente porque se interpone acción de tutela en contra del Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja.

VII. PETICIÓN ESPECIAL

Solicito se ordene la vinculación procesal en la presente acción de amparo, al representante del Ministerio Público, a la Fiscalía General de la Nación y a los abogados que representan no sólo a las víctimas determinadas del proceso penal, sino a las indeterminadas.

VIII. NOTIFICACIONES

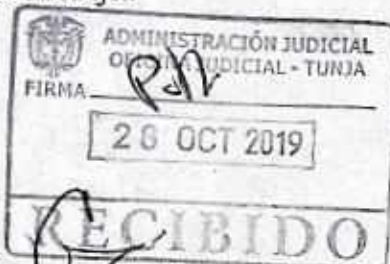
1. Parte actora.

El mandatario judicial y mi poderdante recibiremos notificaciones en la calle 25 No.7-86 of.2, Edificio Imperio barrio las nieves de Tunja. Correo electrónico ktherin_7@hotmail.com Celular 3142990730.

2. Parte accionada.

Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja dirección Cra 9 No.20-62, Palacio de Justicia, piso 3, en la ciudad de Tunja.

Cordialmente,



Katherin Tatiana Calderón Acosta
KATHERIN TATIANA CALDERÓN ACOSTA

C.C. No. 1049637097 de Tunja
T.P. No. 319.670 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EL ANTERIOR ESCRITO FUE RADICADO POR
C.C. _____ T.P. _____

HOY 28 OCT 2019

MANIFIESTANDO QUE LA FIRMA ESCRIBIDA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ADMINISTRAR EN TUNJA SUS ACTOS JURÍDICOS Y PROCESALES.
EL COMPARANTE



DIRECCIÓN EJECUTIVA ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS TUNJA

RADICACIÓN NO.

CORRESPONDE

Jose A. Pabon

TUNJA 28 OCT 2019



GRUPO DE REPARTO

OFICINA JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE RADICADO PERSONALMENTE POR:

C.C. _____ T.P. _____

HOY 28 OCT 2019

MANIFIESTANDO QUE LA FIRMA ESCRIBIDA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ADMINISTRAR EN TUNJA SUS ACTOS JURÍDICOS Y PROCESALES.

Pabon
Ordene





FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE



LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrado el señor **OLIVERIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula **4.234.655** con una inversión de **\$ 2.000.000** mediante formulario No. **16509** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los Veintisiete (27) días del mes de Julio del año en curso a solicitud del interesado.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que en su momento fue elemento material de prueba dentro del caso radicado 150016000133200800103 que adelanto el Juzgado Especializado de Santa Rosa de Viterbo y de la cual reposa copia en este despacho en relación a las personas que invirtieron dineros en la pirámide FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA se encuentra registrado el señor HECTOR JOSE RODRIGUEZ ALFONSO identificado con cédula 6.757.814 con una inversión de \$2.000.000 realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalia Tercera Especializada de Tunja

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

CONTRATO DE AFILIACION

TUNJA

Nº 8747

Fecha de Afiliación

15 04 2008

El Señor(a) Hector Jose Rodriguez Alfonso

C.C. No. 6 757 814 De Tunja

Entidad Laboral Internet Tel: _____

Direccion Cll 26 # 6-66 Barrio Nieves

Ciudad Tunja Tel: 7434842 Cel: 3144929171

Forma de Pago

Cheque ☐

Banco ☐

Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No. _____

Banco _____

Vigencia de la Afiliación del

15 04 2008

al

15 04 2008

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro.
El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre
Vigencia, tendra derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no
Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que
cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y por
constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES:

Reubira 15-05-2008

\$ 3'800.00

\$ 1'800.00

11 pagos mensuales

\$ 2'000.00

apote

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

Asesor (a) Comercial

La Empresa:

FUNDACION D.N.J.P.
DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA
GENTE DE EXITO
NIT. 830.511.572 - 5
CRA. 4A No. 37A-32 TEL 74322
B. MESOPOTAMIA TUNJA

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Ferias Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917
Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 320 209 5551 B/ Montoya
Sede Yopal: Calle 24 No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12 - 71 Barrio Morichal Cel. 311 472 8539 Centro
Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotania Cel. 320 223 3608
Maní: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ El
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 311 469 7004
Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ El
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 308681

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

Nº 8747

Fecha de Afiliación

15 04 2008

El Señor (a) Hector Jose Rodriguez Alfonso
C.C. No. 6 757.914 De Tunja.
Entidad Laboral Internet. Tel: _____
Direccion Cll 26 # 6-66. Barrio Nieves.
Ciudad Tunja. Tel: 7434842 Cel: 3144924171
Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒
Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____
Vigencia de la Afiliación del 15 04 2008 al 15 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro.
El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre
Vigencia, tendra derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no
Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión o
cambio lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y
constata se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Reubira 15-05-2008 \$ 3'800.00
11 pagos mensuales \$ 1'800.00
aporte \$ 2'000.00

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

Asesor (a) Comercial

La Empresa:

FUNDACION D.N.J.P.
DIVINO NIÑO JESUS DE PRADO
GENTE DE EXITO
NIT. 830.511.572 - 5
CRA. 4A No. 37A-32 TEL 74322
P. MESOPOTAMIA, TUNJA, BOYACÁ

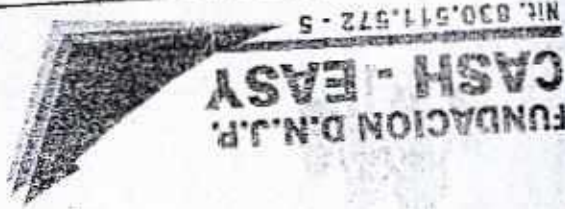
Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Ferias Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917
Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 320 209 5551 B/ Montoya
Sede Yopal: Calle 24. No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12 - 71 Barrio Morichal Cel. 311 472 8539 Centro
Maní: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ B
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 311 469 7004
Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ B
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 30868
Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 3608

CONTRATO DE AFILIACION

Nº 14874
 Fecha de Afiliación: 28 04 08

TUNJA



El Señor (a) Acey, José Rodríguez Alfaro De Tunja

C.C. No. 6.377.814

Entidad Laboral Indep/fe

Dirección calle 26 y 6-66

Ciudad Tunja

Tel: 2434842 Cel: 2434842

Barrio Los juces

Forma de Pago ☐ Cheque ☐ Banco ☒ Efectivo ☒

Banco 28 04 08 al 28 04 09

Vigencia de la Afiliación del 28 04 08 al 28 04 09

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Paga a 28-05-08 \$1.900.000
11 pagos mensuales.
Apartes.
\$1.000.000

Firma y Sello: [Signature]
 Firma Aceptación Afiliado

Asesor (a) Comercial [Signature]

La Empresa: [Signature]
 Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cel. 312 553 6044 - 311 583 3825
 Maní: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ El Centro
 Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 53 52 080
 Sabanalarga: Calle 5 No. 3-15 Cel. 320 2087375 B/ El Centro
 Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3080301
 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 3608

Barrio Villanueva: Cra. 9º No. 12-71 Barrio Llanos Cel. 311 472 8539 Centro
 Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
 Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
 Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
 Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ** identificada con cédula **33.365.455** con una inversión de **\$ 2.000.000** mediante formulario No. 10037 realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintiún (21) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33.365.455

RODRIGUEZ ROA

APELLIDOS

CLAUDIA MARCELA

NOMBRES

[Signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1981
GUATEQUE (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 ESTATURA
O+ G. S. RH
F SEXO
03-ENE-2000 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS APRESI SANCHEZ TORRES



A-0700100-00587882-F-0033065455-20140611 0038989560A 1 6772918602



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que en su momento fue elemento material de prueba dentro del caso radicado 150016000133200800103 que adelanto el Juzgado Especializado de Santa Rosa de Viterbo y de la cual reposa copia en este despacho en relación a las personas que invirtieron dineros en la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **GLORIA ESPERANZA ALZATE CALDERON** identificada con cédula **52.012.755** con una inversión de **\$1.000.000** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los cuatro (04) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

Nº 12162

Fecha de Afiliación

22 04 2008

El Señor (a) GLORIA INES JALLADO CARRILLO

C.C. No. 23690.557 De GUATEQUE

Entidad Laboral ATA DE CASA Tel: (750041716)

Dirección 112 L CASA #1 Barrio LA QUINTA

Ciudad GUATEQUE Tel: 7541716 Cel: _____

Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____

Vigencia de la Afiliación del 22 04 2008 al 22 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: <u>RENTA CL 22/05/08</u>	<u>\$1.900.000</u>
<u>11 PAES MENSUALES DE</u>	<u>\$ 900.000</u>
<u>VALOR AFORTE</u>	<u>\$1.000.000</u>

[Firma]
Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

La Empresa:

[Firma]
Asesor (a) Comercial

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Empino Cels. 312 553 6044 - 311 533 3828

Sede Acacias: Calle 10 No. 170-80 Barrio La Fénix Cels. 314 255 0152 - 311 524 8917

Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 320 209 5551 B/ Montoya

Sede Yopal: Calle 24 No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004

Sede Villanueva: Cra. 9ª No. 12 - 71 Barrio Monchal Cel. 311 472 8538 Centro

Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 3608

Maní: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ El Centro

Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060

Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ El Centro

Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

NIT. 830.571.872 - 5

TUNJA

Nº 9191

Fecha de Afiliación

15 04 2008

El suscrito Cardozo de Mejia Llanos Leonor
C.C. No. 23.257.020 De Tunja
Entidad Social Personas Tel: _____
Domicilio calle 43A Nº 8-C9 Barrio Campo
Ciudad Tunja Tel: _____ Cel: 3002206310
Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒
Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____
Vigencia de la afiliación del 15 04 2008 al 15 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. Si afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo así estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibida el 15 de Mayo/08 1.900.000
y continua con 44 pagos mensuales 900.000
valor Aporte 1.000.000

Siemot Adidlogica Sif.
Firma y Sello Firma Afiliación Afiliado

La Empresa:

W2 Dany Torres

Asesor Comercial

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 25 B/ El Empino Cels. 312 553 8044 - 311 563 3828

Sede Acandama Calle 15 No. 2-26 Cel. 320 215 9725 B/ El Centro

Granada: Calle 15 No. 2-26 Cel. 320 209 5551 B/ Montoya

Sede Topa: Calle 15 No. 2-26 Cel. 311 469 7004

Sede Villavieja: Calle 15 No. 2-26 Cel. 311 472 8539 Centro

Tunja: Cra. 4 No. 37A-32 Barrio Monopotania Cel. 320 223 3608

Sede Guaracoe: Calle 26 No. 7A-146 Barrio Santander Tel. 83 52 060

Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ El Centro

Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.257.020
CARDOZO De MOJICA
LLANOS

LEONOR

NOMBRES

Leonora de Mojica
FIRMA



IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-DIC-1933
AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)
AQUITANIA (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

Q+
G.S.P.

F
SEXO

09-NOV-1961 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
AUTENTICACION



A-5790100 0000059 F-302205700 20160603

00502370000 2

46600075

CONTRATO DE AFILIACION

43

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

Nº 16315

Fecha de Afiliación

02 05 08

El Señor (a) Lucia del Carmen Mojica Cordozo

C.C. No. 40'014-166 De Tunja

Entidad Laboral Decente Tel 7427170

Direccion Cra 4 33-66 Barrio Mesopotamia

Ciudad Tunja Tel: Ciudad Cel: 3002206510

Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No. Banco

Vigencia de la Afiliación del 02 05 08 al 02 10 08

El pago de la afiliación tiene vigencia por (5) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (5) meses, una vez entre en Vigencia, tendra derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES:	Recibido el 02-06-08	\$ 2'025.000
	Recibido el 02-07-08	\$ 6'525.000
	3 pagos mensuales	\$ 2'025.000
	Aporte	\$ 4'500.000

Lucia del Carmen Mojica Cordozo

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

La Empresa:

Asesor (a) Comercial

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25-23 B/ El Emporio Tel. 6645918 Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828

Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Farsa Cel. 312 553 6044 - 311 583 3828
 Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 312 553 6044 - 311 583 3828
 Yopal: Calle 24 No. 14-17 Cel. 312 553 6044 - 311 583 3828
 Villanueva: Cra. 9 No. 2-21 Barrio La Farsa Cel. 312 553 6044 - 311 583 3828
 Aguazul: Cra. 19 No. 18-02 Barrio Gaitan Cel. 312 553 6044 - 311 583 3828
 Manizales: Calle 15 No. 1-28 Cel. 320 215 9725 B/ El Centro
 Girardot: Calle 15 No. 1-28 Cel. 320 215 9725 B/ El Centro
 Sabana: Calle 15 No. 1-28 Cel. 320 2087375 B/ El Centro
 Espinal: Calle 15 No. 1-28 Cel. 310 3086801
 Tunja: Calle 15 No. 1-28 Cel. 7403914 Cel. 320 223 3608

301 580600

Duitama: Calle 38 No. 17B-60 Tel. 312 553 6044

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TJ No. 2082

Fecha de Afiliación

11 04 2008

El Señor (a) Luz Marina Duarte Serna

C.C. No. 40074548 De Tunja

Entidad Laboral Independiente Tel: _____

Dirección cl 17 # 17-06 Barrio Topo

Ciudad Tunja Tel: _____ Cel: 3112746957

Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____

Vigencia de la Afiliación del 11 04 2008 al 11 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibirá el 11 de mayo de 2008 \$ 3'800.000
17 Durante 11 meses \$ 1'800.000
Aporte de \$ 2'000.000

Luz M. S.

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

Ganifer Albarnoz

Asesor (a) Comercial

La Empresa:



FUNDACION D.N.J.P.
DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA
GENTE DE EXITO

NIT. 830.511.572 - 5
CRA 4A No. 37A - 32 TEL. 7432216
B. MESOPOTAMIA TUNJA

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 Barrio El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828

Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Ferias Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917

Sede Yopal: Calle 24, No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004

Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12 - 71 Barrio Morichal Cel. 311 472 8539 Centro

Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060

Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801

Tunja :cra 4a No. 37a - 32 Barrio Mesopotamia Tel: 7432216

3202233606



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que en su momento fue elemento material de prueba dentro del caso radicado 150016000133200800103 que adelanto el Juzgado Especializado de Santa Rosa de Viterbo y de la cual reposa copia en este despacho en relación a las personas que invirtieron dineros en la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **FLOR DORELLY FONSECA CHAPARRO** identificada con cédula **23.943.555** con una inversión de **\$1.500.000** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los Veintiséis (26) días del mes de Julio del año en curso a solicitud del interesado.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja



FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1960
LUGAR DE NACIMIENTO
AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)
AQUITANIA (BOTACA)
ESTATURA 1.54
G.S. RH A+
SEXO F

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
09-DIC-1979 AQUITANIA



A-0700100-00154283-F-0023943555-20090414
001067897A1
4980020520



INDICE DE DEDO



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
 ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **NOELA CAMACHO ROJAS** identificada con cédula **24.022.023** con una inversión de **\$ 1.200.000** mediante formulario No. **1729, 10448** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintitrés (23) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

CONTRATO DE AFILIACION

TJ N° 1069

Fecha de Afiliación

08 04 2008

El Señor (a) Nohemy Serna de Duarte

C.C. No. 23659 546 De Jericó (Boy)

Entidad Laboral Independiente Tel: _____

Dirección C1117 # 17-06 Barrio Topo

Ciudad Tunja Tel: _____ Cel: 3102327122

Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____

Vigencia de la Afiliación del 08 04 2008 al 08 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibira el 8 de mayo 1'140.000
y Durante 11 meses. 540.000
Aporte es: 600.000

Nohemy Serna de Duarte
Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

La Empresa:

FUNDACION D.N.J.P.
DIVINO NIÑO JESUS DE PRAG
GENTE DE EXITO
NIT. 830511572-5
CRA 4A No. 37A-32 TEL 74322
B MESOPOTAMIA, TUNJA
Gerente General

Genifer Albornoz
Asesor (a) Comercial

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 Barrio El Empono Cels 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Fenas Cels 314 286 0152 - 311 524 9917
Sede Yopal: Calle 24. No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra. 9ª No. 12 - 71 Barrio Morichal Cel. 311 472 8539 Centro
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801
Tunja: Cra 4a No. 37a - 32 Barrio Mesopotamia Tel. 7432216

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

Nº 10081

Fecha de Afiliación

17 04 2008

El Señor (a) Gladys Isabel Perez ZorroC.C. No. 23 975 589 De PescaEntidad Laboral Independiente Tel: 7438416Dirección H Pávelon N° 12-15 BarrioCiudad Tunja Tel: Cel: 3134736014Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No. Banco

Vigencia de la Afiliación del 17 04 2008 al 17 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibida al 17-05/2008 \$ 1900.000
 11 pago Mensuales \$ 900.000
 Valor Aporte \$ 1'000.000

Gladys Perez Zorro
 Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

La Empresa:

Sandra Fomur
 Asesor (a) Comercial

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828

Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-63 Barrio La Fenas Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917

Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 320 209 5551 B/ Montoya

Sede Yopal: Calle 24 No. 14-07-200 Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004

Sede Villanueva: Cra. 9ª No. 12-71 Barrio Monchal Cel. 311 472 8539 Centro

Maní: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ El Centro

Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060

Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ El Centro

Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801

Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotania Cel. 320 223 3608

USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD

Dpto.

Mpio.

Ent.

U. Receptora

Año

Consecutivo



Departamento

Boyacá

Municipio

Tunja

Fecha

10/11/08

Hora

Departamento

Boyacá

Municipio

Tunja

Sala de Atención al Usuario

Dirección

Delito

Estafa

Yo Gladys Isabel Pérez Zorro

identificado con C.C. No. 23925589

de Pasca

residente en Calle 17 N° 11-23

barrio Centro

localidad Tunja

teléfono 3134236014 en calidad de denunciante

comendidamente solicito se cite a la (s) siguiente (s) persona (s) en calidad de denunciado

Nombre Fundación D.N.I.P. CASH-EASY

C.C. No. Nt: 830511572-5

Dirección Cra. 4 N° 37A-32

Barrio Mesopotamia

Teléfono 370 223 3608

El querellante. El querellante ha sido informado de la EXONERACIÓN DEL DEBER DE QUERELLAR (artículo 68), de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y de que la presente se hace bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado querrela por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace petición para que sean utilizados los mecanismos alternativos de la solución de conflictos (artículo 116 de la C. N.), dando aplicación al Decreto-ley 906 de 2004 y a la Ley 640 de 2001. Igualmente, es informado de los derechos concernientes a la protección de las víctimas.

Lugar de los hechos Cra. 4 N° 37A-32

fecha 17 Abril de 2008

localidad Tunja

Relato sucinto de los hechos

Yo Gladys I. Pérez Zorro con CC 23925589 de Pasca me dirigí a la Casa de dirección Cra. 4 N° 37A-32 del Barrio Mesopotamia. Ingrese a la casa guiada por unos señores. Me atendió una señorita llamada Sandra me entregó un formulario con mis datos y explicándome la rentabilidad y lo que se gana como está escrito en el formulario No 10081. Luego me hicieron subir al 23 piso donde la entregué al \$1.000.000 de pesos a un caballero. Luego me dirigí a otra persona donde me colocaron al sexto piso.

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionando el número de Noticia Criminal).

Gladys Isabel Pérez Zorro
Nombre querellante

Gladys Pérez Zorro
Firma

23925589
Cédula de ciudadanía

Servidor receptor Policía Judicial

Firma

Fecha fijada para la conciliación

Dirección

Hora

Cumplida

SI ☐NO ☐

Causa



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE



86-037

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrado el señor **JULIAN CAMILO TORRES VALLEJO** identificado con cédula **1.049.602.631** con una inversión de **\$ 4.400.000** mediante formulario No. 0392 , 12007 realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

P-8700100-22 131011-M-10660257-1-20041110
 0048224314N 02 157040004



REGISTRO NACIONAL
 ALIENANTE 1986-1-10001

FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1986
 MONIGUIRA
 BOYACA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.71
 O+
 ESTATURA
 29-ABR-2004 TUNJA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 SEXO M



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 1.049.602.631
 TORRES VALLEJO
 APELLIDOS
 JULIAN CAMILO
 NOMBRES






Nit. 830.511.572 - 5

CONTRATO DE AFILIACION

TJ N° 0392

Fecha de Afiliación

03 04 2008

El Señor (a) Julian Camilo Torres

C.C. No. 1049602631 De Tunja

Entidad Laboral Estudiante UPTC Tel: _____

Dirección Calle 34 # 13-13 Apt 303 Barrio San Antonio

Ciudad Tunja Tel: 7438270 Cel: 3139598880

Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____

Vigencia de la Afiliación del 03 04 2008 al 03 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Valor: 400.000.

el 1º mes se le dará el monto de la afiliación
+ el 90% de la misma y durante los siguientes 11
meses el 90% de la inversión inicial.

[Firma]
Firma y Post-Firma/Aceptación Afiliado

La Empresa: _____

Petrío Pinzon
Asesor (a) Comercial

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 Barrio El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828

Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Ferias Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917

Sede Yopal: Calle 24. No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004

Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12 - 71 Barrio Morichal Cel. 311 472 8539 Centro

Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060

Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801

Tunja :cra 4a No. 37a - 32 Barrio Mesopotamia Tel: 7432216

CONTRATO DE AFILIACION

Nº 12007

Fecha de Afiliación

21 04 2008

TUNJA

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

NIT. 830.511.572 - 5

El Señor (a) Tulian Camilo Torres

C.C. No. 104960631 De Tunja

Entidad Laboral Estudiante UPTC Tel: 0

Dirección CL 59 # 3 - 18 apto 308 Barrio Cocoyucua

Ciudad Tunja Tel: 7438470 Cel: 3138598380

Forma de Pago ☐ Cheque ☐ Banco ☒ Efectivo

Cuenta de Ahorros No Banco

Vigencia de la Afiliación del 21 04 2008 al 21 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibida al 21-05-08 \$7.600.000
El pago mensual de \$3.600.000
Valor aporte \$4.000.000

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

Asesor (a) Comercial July Rojas

La Empresa:

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cel: 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 18 B/ Barrio La Esperanza Cel: 312 286 0152 - 311 524 8817
Granada: Calle 10 No. 24-52 Cel: 320 209 5951 B/ Montoya
Sede Yopal: Calle 24 No. 407 250 B/ Barrio La Esperanza Cel: 311 455 7004
Sede Villanueva: Calle 7 No. 12-11 Barrio Montal Cel: 311 412 6539 Cel: 320 223 3608
Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel: 320 223 3608
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel: 310 3086801
Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel: 320 2087375 B/ El Centro
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel: 83 52 080
Maniz: Calle 15 No. 2-28 Cel: 320 215 9725 B/ El Centro

7403914



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA SEGUNDA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrado el señor **JOSELIN RODRIGUEZ LOBATON** identificado con cédula **13.001.491** con una inversión de **\$ 4.5000.000** mediante formulario No. **15579** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Segunda Especializada de Tunja

A-0720198-00129112-M-0013001-001-20001118 000225002A 1 870011445



INDICE GENERAL
REGISTRO NACIONAL
CARTAS PARA LA IDENTIFICACION

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1944
TIBIRITA
LUGAR DE NACIMIENTO (CUNDAMARCA)
1.60
ESTATURA 0.5 m+
O+
SEXO M
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION 18-ABR-1987
ESTADOS UNIDOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NOMBRE JOSELIN
RODRIGUEZ MORALES
13.00.1944
APellidos
NOMBRE



CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

Nº 12600

Fecha de Afiliación

23 04 2008

El Señor (a) Nelson Tufik Pérez Gallo
C.C. No. 6612689 De Tipacoque
Entidad Laboral Independiente Tel: _____
Direccion Cll 67 No 9-27 Barrio Los Triguales
Ciudad Tunja Tel: _____ Cel: 3103495437
Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒
Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____
Vigencia de la Afiliación del 23 04 2008 al 23 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendra derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibira al 23-05-08 \$ 2'850.000
11 pagos mensuales de \$ 1'350.000
valor aporte \$ 1'500.000

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

La Empresa:

Asesor (a) Comercial

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Fenas Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917
Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 320 209 5551 B/ Montoya
Sede Yopal: Calle 24, No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra. 9ª No. 12 - 71 Barrio Monchal Cel. 311 472 8539 Centro
Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotania Cel. 320 223 3608

no hasta 50-50

7403914

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY
Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

Nº 9269

Fecha de Afiliación

15 04 2008

El Señor (a) NEILSON TUFIK Peret Gallo.
C.C. No. 6 612.682 De Tipacaque
Entidad Laboral Independiente Tel. _____
Direccion Cll 67# 9-27 Barrio Los Ingles
Ciudad Tunja. Tel. 7451940. Cel. 3103495437
Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒
Cuenta de Ahorros No _____ Banco _____
Vigencia de la Afiliacion del 15 04 2008 al 15 04 2009

El pago de la afiliacion tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro.
El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendra derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de informacion o por version que cambie lo alli estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliacion.

OBSERVACIONES: Recibida 15-05-2008 \$ 1'900.000
11 pagos mensuales \$ 900.000
aporte \$ 1000.000

Firma y Post-Firma Aceptacion Afiliado

Ruiz
Asesor (a) Comercial

La Empresa:

FUNDACION
D.N.J.P.
CASH - EASY
Nit. 830.511.572 - 5

Gerente General

Sede Principal: Lomas Orientales Calle 40 No. 25-28 B. El Emporio Cel. 312 553 0044 - 312 553 0070

Sede Acacias: Calle 10 No. 13-15 B. La Fianza Cel. 312 553 0070 - 312 553 0071
Granada: Calle 10 No. 21-23 B. La Fianza Cel. 312 553 0070 - 312 553 0071
Sede Yopal: Calle 24 No. 14-16 B. La Fianza Cel. 312 553 0070 - 312 553 0071
Sede Villanueva: Cra. 9 No. 12-14 B. San Martin Cel. 312 553 0070 - 312 553 0071

Mani: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B. El Centro
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060
Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2067375 B. El Centro
Espinal: Carrera 7 No. 4-56 Cel. 310 3096801
Tunja: Cra. 4 No. 37A-32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 3636



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **MARIA ROA DE RODRIGUEZ** identificada con cédula **23.619.729** con una inversión de **\$ 4.500.000** mediante formulario No. 8089 realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA SEGUNDA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **MARIA LEONOR ROJAS** identificada con cédula **23.273.864** con una inversión de **\$ 4.5000.000** mediante formulario **No. 16062, 15438** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Segunda Especializada de Tunja



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE



46

Oscar no
está
con el
teléfono

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que en su momento fue elemento material de prueba dentro del caso radicado 150016000133200800103 que adelanto el Juzgado Especializado de Santa Rosa de Viterbo y de la cual reposa copia en este despacho en relación a las personas que invirtieron dineros en la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **CLAUDIA LUCIA CHAPARRO CORREA** identificada con cédula 30.024.239 con una inversión de **\$3.000.000** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los nueve (09) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 30.024.239
 CHAPARRO CORREA
 CLAUDIA LUCIA
 APELLIDOS
 NOMBRES
 1971



17-DIC-1966

FECHA DE NACIMIENTO

SOATA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

0+

G.S. RH

SEXO

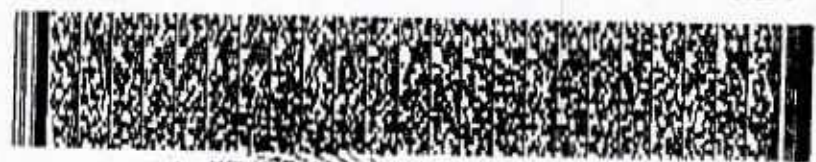
09-DIC-1985

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAGREZ NARIÑO 10972



INDICE DERECHO



A-0700100-33147154-F-0030024239-20060517
 0106206136C 02 187055890

Tunja, 29 de Agosto de 2.017

Señores
FISCALÍA TERCERA ESPECIALIZADA
 Ciudad.

Referencia. Solicitud Certificación.

Respetados Señores:

Yo, **GLADYA ELVIRA SARMIENTO RODRIGUEZ**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No.40.008.554 Expedida en Tunja (Boyacá), por medio del presente escrito solicito a ese Despacho ordenar a quien corresponda me expidan Certificación donde conste que me encuentro incluida en la Base de Datos de afectados por perdida de dineros contra la Pirámide del Divino Niño Jesús de Praga.

Agradezco de antemano su atención a la presente y en espera de ser atendida oportunamente, me suscribo de Ustedes.

Respetuosamente,

Gladya Elvira Sarmiento Rodriguez

GLADYA ELVIRA SARMIENTO RODRIGUEZ

C.C. No.40.008.554 Expedida en Tunja (Boyacá),

Dirección: Carrera 2 No.40-45 Apartamento No.404 Terrazas Club House, Torre 1, Tunja (Boyacá).

Teléfono: 315-2575573

Por orden de
 24 de agosto 2017
 2-14 p.m

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 40.008.554

SARMIENTO RODRIGUEZ

GLADYA ELVIRA

APellidos

Nombre

Gladya Sarmiento R.



FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1957

QUITAMA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.53

G. S. RH O+

SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 17-ENE-1978 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 17-ENE-1978 TUNJA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RE-0700100 00195312 F-004000054-20001108 0017860779A 1 00201140A1



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



66

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **GLADYA ELVIRA SARMIENTO** identificada con cédula **40.008.554** con una inversión de **\$ 4.000.000** mediante formulario No. **12648 - 0838** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

CONTRATO DE AFILIACION

Nº 8006

Fecha de Afiliación

TUNJA

14 04 2008

FUNDACION D.N.J.P.

CASH-EASY

NIT. 830.511.572-5

El Señor (a) Isabel Vallejo Carrillo

C.C. No.

23.619.361

De

Entidad Laboral Independiente

Tel:

Dirección Cll 5 # 3-18 Barrio Cooservillas

Ciudad Tunja

Forma de Pago

Cheque

Banco

Efectivo



Cuenta de Ahorros No.

Banco

Vigencia de la Afiliación del

14 04 2008

al

14 04 2009

OBSERVACIONES: Recibirá el 14 de mayo de 2008 \$ 8'550.000 y durante 11 meses \$ 4'050.000

Aporte \$ 4'500.000

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

[Handwritten signature]

Asesor (a) Comercial
FUNDACION D.N.J.P.
CASH-EASY

Gerente General

La FUNDACION D.N.J.P.
DIVISION NIÑO JESUS DE PRAGA
GENTE DE EXITO
NIT. 830.511.572-5
CRA 4A No. 37A-32 TEL. 7432216
B MESOPOTAMIA TUNJA-BOY



Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cel. 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Fénix Cel. 314 266 0152 - 311 524 9917
Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 320 209 5551 B/ Montoya
Sede Yopal: Calle 24 No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12-71 Barrio Monchal Cel. 311 472 8539 Centro
Tunja: Cra 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 4608 - 311 583 3828
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801
Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ El Centro
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060
Maní: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ El Centro



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE



99

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **ISABEL VALLEJO CARRILLO** identificada con cédula **23.619.361** con una inversión de **\$ 4.500.000** mediante formulario No. 8006 realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1037.

161
ESTRUKA 0.3 IN
F
LUMEN DE INCHAMENTO
SUTATON
FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1949

